



LIC. ARTURO RIOJAS DUARTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Presente.-

En atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Dirección General en fecha 30/09/2024, con número de folio 261156224000610, presentada por el C. Gloria P [sic], en la que se solicita:

“Solicito información documentada respecto al número de carpetas de investigación y/o averiguaciones iniciadas por el delito de negligencia médica (y/o ejercicio ilegal de la medicina) en razón de anomalías, malas prácticas, afectaciones o daño a la salud por la prestación de servicios de cirugía estética y/o tratamientos estéticos en clínicas públicas y privadas del 1 de enero de 2014 al 30 septiembre 2024.

Desglosar información por año, entidad, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del presunto agresor responsable, nombre de la institución o clínica que realizó el servicio médico, relación víctima-victimario, descripción del caso-negligencia y afectaciones, modalidad del homicidio, estatus de la investigación.” [sic]

Se informa que no existen campos en las bases de datos, a la fecha, para distinguir de entre los registros de Carpetas de Investigación por el delito de Responsabilidad Médica y Técnica, cuales tuvieron relación con procedimientos de cirugía estética. Consecuentemente, no realizamos una captación de datos primarios que nos permitan atender la presente solicitud de Acceso a la Información como lo requiere el solicitante.

Lo anterior en apego a los contemplado en el Criterio 03/17 emitido por el INAI que establece:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Además, de acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, “por regla general, la solicitud de información no trae como consecuencia generar nuevos documentos, sino, reproducir los ya existentes”



Fiscalía General de Justicia
Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Bvd. Rosales y Paseo del Canal S/N, Col. Centro, C.P. 83000
Teléfono: (662) 259 4800 Ext. 14500, Hermosillo, Sonora
www.fiscalia.sonora.gob.mx



OFICIO No. DGTIC-DEJN-241/24
Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre del 2024
Página 2 de 2

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
C. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

ING. JESÚS MARÍA SABORI VALENZUELA



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

C.c.p. Archivo ■
JMSV/arv-amp



Fiscalía General de Justicia
Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Bld. Rosales y Paseo del Canal S/N, Col. Centro, C.P. 83000
Teléfono: (662) 259 4800 Ext. 14500, Hermosillo, Sonora
www.fiscalia.sonora.gob.mx